



Bogotá, 12/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **2015500494591**



2015500494591

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DISTRIOLOGIS LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 83 No. 77A - 60/70
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14346** de **31/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

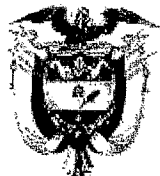
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 014346 del 31 JUL 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **DISTRIOLOGIS LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T. **9000865194**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y .

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

RESOLUCIÓN No. 014346 del 31 JUL 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de Carga **DISTRIOLOGIS LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T. **9000865194**

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **229095** de fecha **22 de septiembre de 2012**, impuesto al vehículo identificado con placa **KAH635**, el cual transportaba carga para la empresa **DISTRIOLOGIS LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T. **9000865194**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en la normatividad, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

... **d)** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004, por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 1782 de 08 de mayo de 2009, por la cual se modifica el artículo 8° de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004

RESOLUCIÓN No. 014346 del 31 JUL 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de Carga **DISTRIOLOGIS LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T. **9000865194**

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte No. **229095**

Tiquete de Báscula No. **181**

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor **DISTRIOLOGIS LTDA - EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T. **9000865194**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el cogido 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa **KAH635**, excedió el peso máximo permitido, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe de Infracción de Transporte adjunto, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada, y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor **DISTRIOLOGIS LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T. **9000865194**, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del

RESOLUCIÓN No. 014346 del 31 JUL 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de Carga **DISTRIOLOGIS LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T. **9000865194**

artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código **560 INFRACCION** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **DISTRIOLOGIS LTDA - EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T. **9000865194**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ - D.C**, en la **CR 83 NO. 77A-60/70**, teléfono **2917343**, correo electrónico o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

014346

31 JUL 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITO: Daniel M. Gómez
Revisó: Cordinador Grupo IUIT

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\apertura sobrepeso.docx

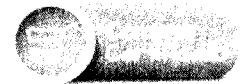
Inicio Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión DANIELGOMEZ

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	DISTRIOLOGIS LTDA - EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001601975
Identificación	NIT 900086519 - 4
Último Año Renovado	2010
Fecha de Matrícula	20060526
Fecha de Vigencia	20360512
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1030000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	249502289,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

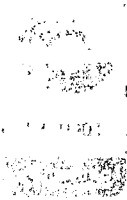
Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 83 NO. 77A-60/70
Teléfono Comercial	2917343
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 83 NO. 77A-60/70
Teléfono Fiscal	2917343
Correo Electrónico	DISTRIOLOGIS@YAHOO.ES

Se solicita la existencia y representación legal

Certificado de Matrícula

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

COLOMBIA



UNIFICADAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 229095

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA					M.T.C.				
2012	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
22	05	06	07	08	05	09	10	11	12	13	14	15	16	17
	09	10	11	12	10	17	18	19	20	21	22	23	24	25



2. LUGAR DE LA INFRACCION

PARA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Via la Unice - cabaca - Km 32+200 Pasca

3. PLACA (MARRQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

C	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

VUMBO

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLOQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1102977759

LICENCIA DE CONDUCCION: 763645986457105

EXPIRACION: 2012-Oct VENCE: 2012-Oct

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilmar Eusebio Benavides

DIRECCION: Pasca - Cabaca

TELEFONO: 3216240760

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC: 29559563

Maria del Carmen Ortega de

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, EDUCATIVO O SOCIAL, ORGANIZACION DEL PAIS O DE LA COMUNIDAD LOCAL

Distriologias Hda Nit 900076519-4

12. LICENCIA DE TRANSITO

4738135

13. CATEGORIA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Restrepo Victor

ENTIDAD: Setra - Dequi

PLACA IL: 34797

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: ANCLAJE:

16. OBSERVACIONES

Recibo de pesaje No 000181 - peso permitido 17425
 peso movilizado 17460 - sobrepeso 35 - stampiado
 No 639.00000585 Transporte Almondon de yuca - Puerto
 anulada
 Recibo de pesaje No 0209 Peso Registrado 17370

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL TRAMITE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL INCHIBO DE LA POLICIA DE CARRETERAS

Firma del Agente: *Victor Restrepo* Firma del Conductor: *Wilmar Eusebio Benavides* Firma del Testigo: *[Firma]*

Bajo Gravedad de Juramento

CC No 10297759
 - AUTORIDAD DE TRANSITO -

Arribado a TRANS PASCA Nit 800 143 314 - 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TEL: (57) 1 234 5678
WWW.MINISTERIODETRANSPORTE.GOV.CO



Rad No 2013-560-026224-2
Asunto JUI ORIGINAL No 229095 DE 22-09-2012, PLACAS KAH
Luisito Rueda de KAREN BERRATO - Fecha Radicado 08 de 2013 11:07:06
Destino S/D DELEGADA DE TRANSITO Y TRÁ - Remite EVID. CIR DE TRANSITO Y TRANS;
Visite nuestra página - www.mtransporte.gov.co
Calle 66 No. 54-55 Bogotá D.C. 0826700

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

1. Las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

- 1.1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto.
- 1.2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto.
- 1.3. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto.
- 1.4. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto.
- 1.5. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto.
- 1.6. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto.
- 1.7. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto.
- 1.8. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto.
- 1.9. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto.
- 1.10. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CAPCA

1. Las empresas de transporte público terrestre automotor de CAPCA que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENCORREROS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

1. Los propietarios, tencorreros o poseedores de vehículos de transporte de carga que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

SANCIONES A LOS INFRINGENTES DE LA CARGA

1. Los infringentes de la carga que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, TENCORREROS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDOMINIOS ECONÓMICAS MARITIMAS

1. Los remitentes de la carga, empresas de transporte, propietarios, tencorreros o poseedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga - condominios económicos marítimos que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

1. Las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, tendrán suspendida su licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

1. Las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, tendrán cancelada su licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

INFORMACIONES POR LAS QUE PROCEDE LA REVOLUCIÓN

1. Las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, tendrán revocada su licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

REPOSICIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN

1. Las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, podrán solicitar la reposición de su licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

REPOSICIÓN DE REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

1. Las empresas de transporte que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, podrán solicitar la reposición de sus registros, habilitaciones o permisos de operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

REPOSICIÓN DE LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LOS PROPIETARIOS, TENCORREROS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

1. Los propietarios, tencorreros o poseedores de vehículos de transporte de carga que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, podrán solicitar la reposición de su licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

REPOSICIÓN DE LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LOS INFRINGENTES DE LA CARGA

1. Los infringentes de la carga que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, podrán solicitar la reposición de su licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

REPOSICIÓN DE LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, TENCORREROS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDOMINIOS ECONÓMICAS MARITIMAS

1. Los remitentes de la carga, empresas de transporte, propietarios, tencorreros o poseedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga - condominios económicos marítimos que no cumplan con las condiciones de operación establecidas en el presente Decreto, podrán solicitar la reposición de su licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015.

ESTACION DE PESAJE
MÁSQUILA CALAFATE

Mensaje #: 000.09

Fecha: 22/09/2012

Hora: 00:23:27

Vehículo:

Placa: 249024

Impresión:

Clase: MULTIFUNCIONAL

Año: 2011

Tip. Carga: CARGADO

Peso:

Peso:

Peso máximo permitido: 17430

Peso registrado: 17390

Sobrepeso: 0

Dispositivos: 001 PLACAJE DE PLAC



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 31/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500469021



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DISTRIOLOGIS LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 83 No. 77A - 60/70
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14346 de 31/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO 63423\CITAT 14266.odt



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
80911825			
C.C.	C.C.		
506			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
OCCIDENTE			
Observaciones:	Observaciones:		
Ya no estan Aik			
2 pases fechada ladrillo			

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
DISTRIOLOGIS LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 83 No. 77A - 60/70
BOGOTA - D.C.

472 Sistema Postal
 N.º de Envío: 506
 N.º de Control: 80911825
 Dpto. de Atención al Ciudadano
 Calle 37 No. 28 B - 21

REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTE
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: CALLE 83 BA 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D
 Código Postal: 110231
 Envío: RN415379930C

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 DISTRIOLOGIS LTDA EN
 LIQUIDACION
 Dirección: CARRERA 83 No.
 77A - 60/70

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.
 Código Postal: 111051
 Fecha Pre-Admisión:
 11/05/2015 15:28:24